



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCION DE COMPANIA COFLENT CIA. LTDA.

OTORGADA POR : MARY SUSANA HINOJOSA LOMAS

ANA MARIA VALVERDE LOPEZ

JUAN CARLOS VIDAL

QUITO-ECUADOR ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL

CUANTIA: USD. 600,00

di copias

M.V.L.

ESCRITURA NUMERO:

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once de Septiembre del dos mil tres, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: MARY SUSANA HINOJOSA LOMAS, casada, por sus propios derechos; ANA MARIA VALVERDE LOPEZ, casada, por sus propios derechos; JUAN CARLOS VIDAL, casado, por sus propios derechos y como mandatario del señor ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL, según poder que se adjunta. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana las mujeres y los hombres de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la constitución de Una Compañía Limitada que se otorga al siguiente tenor: COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: MARY

SUSANA HINDJOSA LOMAS., con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cinco cero cinco nueve ocho quión seis; ANA MARIA VALVERDE LOPEZ con cédula de ciudadanía nro. uno siete cero ocho cero siete ocho nueve cero quión cero; JUAN CARLOS VIDAL con pasaporte número setenta y uno . setecientos treinta y nueve . cero noventa y nueve (71.737.099), por sus propios derechos y con poder especial legalmente otorgado en su país de origen a nombre y representación del señor, ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL, casado;.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y colombianos respectivamente, de estado civil casados , domiciliados en esta ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, los dos primeros y los dos siguientes en Colombia, legalmente capaces para contratar y quienes declaran expresa y libremente que es su voluntad UNIR SU CAPITAL CONSTITUYENDO celebrar la presente COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COFLENT, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará COFLENT COMPAÑIA LIMITADA, y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este Plazo podrá prorrogarse y reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON (600002



NOTARIA 16°

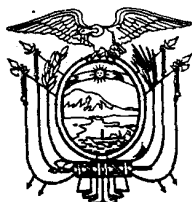


QUITO - ECUADOR

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias de distribución en uno o varios lugares dentro o fuera de la Republica.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía como COFLENT COMPAÑIA LIMITADA tendrá por objeto: a) La representación directa de personas naturales o jurídicas para realizar actos de comercio que estén relacionados con el objeto de la compañía o representación en el ámbito nacional o internacional de compañías, cuyo objeto social sea igual o similar a esta; b) Provección, organización, gestión, operación, venta de todos los productos inmersos dentro de la actividad del comercio lícito dentro del territorio nacional, de medicamentos en general que presten el servicio médico, para las diferentes patologías, tales como: Oftalmológicos, antibióticos, inmunológicos, ópticos, antiinflamatorios, dermatológicos, asmáticos, cardiovasculares, consumo, sistema nervioso central, etc.; c) Venta en el campo Nacional e Internacional de todos los productos dentro del Ecuador, ya sea directamente o por medio de las Compañías o Transnacionales con domicilio en territorio Nacional o Internacional; d) La importación, exportación, representación, distribución, compraventa, comercialización de todo lo referente insumos médicos, como son: Lentes intraoculares, fáquicos, cuchilletas, cuchillas, esponjas, esponjillas, tapones lagrimales, válvulas, filtros, pastillas, jarabes, ampollas, inyecciones, preservativos, anticonceptivos y

otros productos que se deriven de la medicina; e) Importación de equipos o maquinarias que se necesiten para la elaboración y producción de cualquiera de los productos que sean derivados de la medicina, ya sea por creación o iniciativa de la empresa o por representación; f) Asociarse como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el país; o) La importación de todos y cada uno de los implemento que se necesiten para las diferentes actividades comerciales de la empresa en la elaboración de productos farmacéuticos.- La compañía podrá ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y que se relacionen mediata o inmediatamente con lo citado en este Estatuto **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL** .- El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES U.S.A., dividido en seiscientas participaciones de UN DÓLAR U.S.A. cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES**.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de UN DÓLAR U.S.A., el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION**.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES**.- Para la cesión de



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000013

participaciones, así como para la administración y admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la Cesión.- ARTICULO OCTAVO.-

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, que pueden ser socios o no de la compañía.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General Legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos especificos en los numerales 2),3) y 4) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Reformada y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo a los del artículo doscientos treinta y ocho reformado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo

dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Vigente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva junta, deberán firmar al pie de la misma en toda convocatoria necesariamente, se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS

ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer sobre el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000.4

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del Capital social y en Segunda convocatoria se reunirán con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- Las Resoluciones deberán tomarse con voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta General personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del

capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua o sucesivas y rubricadas una por una y por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar un Presidente y un Gerente de la Compañía por un periodo de dos años, pueden o no ser socios de la compañía, pudiendo ser elegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b).- Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior; c).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; d).- Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e).- Acordar aumentos del Capital Social y la prórroga de contrato social; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g).- Consentir en la Cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h).- Acordar la exclusión del

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



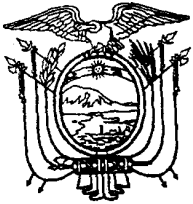
QUITO - ECUADOR

socio o los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, ii).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; k).- Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente: l).- Autorizar al Gerente para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En General, todas las demás atribuciones que le confiera la ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser debidamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a.- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y ha este Estatuto; b).- Presidir la sesiones de la Junta General; c).- Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este; d).- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente y, e).- En General las demás atribuciones que le confiera la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta

General para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y los certificados de aportación; c).- Suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, hasta el equivalente del capital social, y en adelante con las limitaciones establecidas en este estatuto, previo autorización de la Junta General de socios o directorio si los montos sobrepasan el capital suscrito y pagado; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; e).- Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía con la obligación de presentar cada año a la junta general una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuanta de pérdidas y Ganancias; f).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g).- Designar a los empleados que creyeren necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h).- cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

de actas de Juntas Generales: i).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j).- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k).- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este Estatuto: l).- Previa autorización de la Junta General, conferir poderes generales a una o más personas; m).- Ejercer todas las atribuciones que le señale la junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con la limitación establecida con la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías reformada y vigente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará en porcentaje de cinco por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento de capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-

Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada de cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Art. Trescientos sesenta y uno, Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. La Disolución y liquidación se hará con arreglo a las normas vigentes.- En el caso de disolución voluntaria actuará como liquidador el Gerente, en lo demás se regirá por lo que señala la prenombrada Ley.- ARTICULO

TRIGESIMO.- INVERSION.- La inversión que realizarán los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, será inversión nacional directa por parte de los ecuatorianos que corresponde al cincuenta por ciento, y de los señores JUAN CARLOS el señor Juan Carlos Vidal Henao y Roberto Antonio García Carbonell, de nacionalidad colombiana, es inversión extranjera directa.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital es de CINCO MIL DOLARES U.S.A., que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPAC	CAPITAL SOCIAL
MARY SUSANA HINOJOSA LOMAS	150	150	150



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

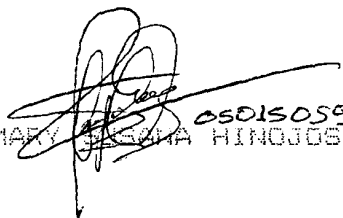
ANA MARIA VALVERDE LOPEZ	150	150	150
JUAN CARLOS VIDAL HENAO	120	120	120
ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL	180	180	180
TOTAL-----	600	600	600

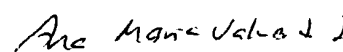
000007

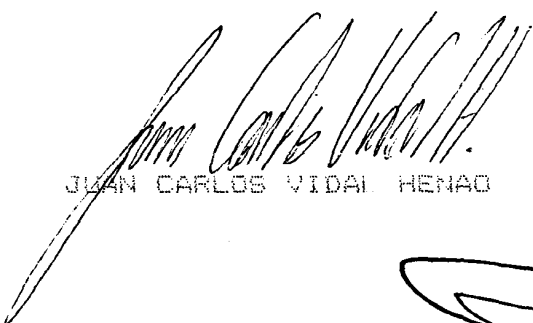
De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones. MARY SUSANA HINOJOSA LOMAS, CIENTO CINCUENTA participaciones de un dólar U.S.A.. cada una y por un valor de CIENTO CINCUENTA DOLARES U.S.A.. ANA MARIA VALVERDE LOPEZ, CIENTO CINCUENTA participaciones de un dólar U.S.A. cada una y por un valor de CIENTO CINCUENTA DOLARES U.S.A. JUAN CARLOS VIDAL HENAO, CIENTO VEINTE participaciones de un dólar U.S.A.. cada una y por un valor de CIENTO VEINTE DOLARES U.S.A. Y. ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL, CIENTO OCHENTA participaciones de un dólar U.S.A. cada una y por un valor de CIENTO OCHENTA DOLARES U.S.A.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, al Estatuto y a las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera especial al Doctor RENATO ESPINOSA ORTEGA, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la Primera Junta General de Socios que será presidida por él.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. (firmado) Doctor Renato Espinosa

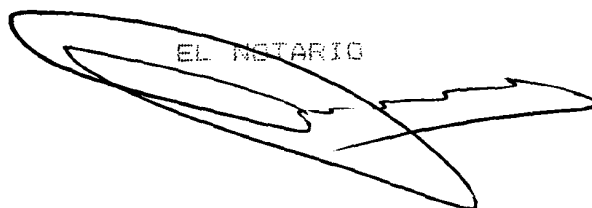
Ortega, con matricula número cinco mil cincuenta y tres del
Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI LA MINUTA.-

Para el otorgamiento de la presente escritura se
observaron los preceptos legales del caso Y leída que les
fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


050150598-6
MARY SUSANA HINOJOSA LOMAS C.C.


170807890-0
ANA MARIA VALVERDE LOPEZ C.C.


JUAN CARLOS VIDAI HENAO C.C. 71737099 Not.


EL NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA

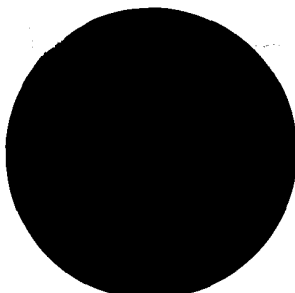
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento y en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
constitución de Compañía COFRENT CIA. LTDA., la misma que fué
NOTARIA 16 otorgada por MARY SUSANA HINOJOSA LOMAS; ANA MARIA VALVERDE
LOPEZ; JUAN CARLOS VIDAL Y ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL,
la misma que fué debidamente sellada, firmada y rubricada en
Quito, a 12 de Septiembre del 2.003.



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario Décimo Sexto

ECUATORIANA***** V3333V2212

NACIONALIDAD CHASDO INM-DIST. RONALD EFREN CUEVA VITERI

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION FRANCISCO VALVERDE PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RHH LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUTIERO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAS / 19/12/2002

FECHA DE CADUCIDAD 17/12/2014

FORMA No: REN 0426335 Pch

[Signature]

ELABORADO POR EL SERVIDOR

ELABORADO POR EL SERVIDOR

ECUATORIANA***** V4444V2442

CASADO FERNANDO FASIAN INO DACTILO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GERARDO HINOJOSA PROF/OCUP.

ESTHELA LOMAS

CONYUGUE APELLIDO DE LA MADRE 16/11/2001

16/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1222210 -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0501505988
CEDULA

MINOJOSA LOMAS MARY SUSANA
APELLIDOS Y NOMBRES

LATACUNGA
CANTON

GUAYAS
PROVINCIA

LA MATRIZ
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL NO. 22 DE CANTON DE GUAYAS. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es una fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

11 SEP 2005
EL MONTE
DR. GONZALO ROMAN SANCHEZ

mercancías

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: CC71737099

APELLIDOS / SURNAME: VIDAL HENAO

NOMBRES / GIVEN NAMES: JUAN CARLOS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 7 FEB 1973 MEDELLIN ANT

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: MEDELLIN 7 ENE 1999

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 7 ENE 2009

AUTORIDAD / AUTHORITY: WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA
DIRECTOR PASAPORTES



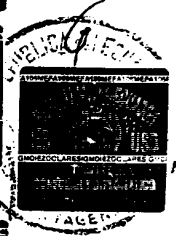
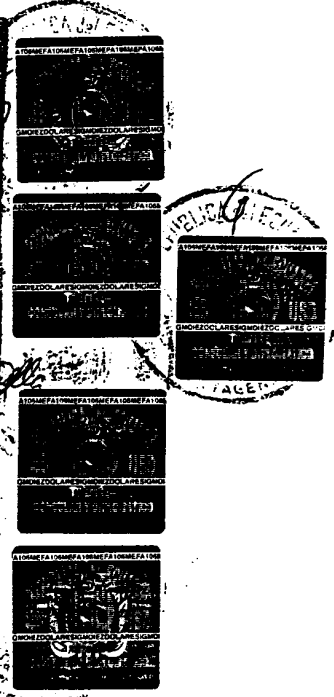
Es fiel copia de la copia original
que me fuera presentado y devuelto al
interesado.
Quito, a 3

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Cartagena

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Antonio Lozano Pareja, Consul
Adhorem del Ecuador en Cortogua
Colombia Certifica que es auténtica, siendo
la que usa el señor Haría del S. Roman de
Arteta, Notaria Segunda del Circulo de
en todas sus actuaciones

Autenticación No. 865
Partida Arancelaria III-15-7
Valor de la Actuación 25 \$50,00
Lugar y Fecha Cortogua, 5 sept 2006



ANTONIO LOZANO PAREJA
CONSUL AD-HOC-REM DEL ECUADOR
EN CARTAGENA

NOTARIA DE LA PRESENTA DE QUITO - Se
conformado con lo dispuesto en el art. 18 de
Ley Notarial doy fe y SEZ. FICO que la
presente es la fotocopia del documento original
que se ha presentado y devuelto al interesado.
Quito, 5

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN C. NASON

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE E COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME

CC8719771

GARCIA CARBONELL

NOMBRES / GIVEN NAMES

ROBERTO ANTONIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

5 SEP 1961 BARRANQUILLA (ATL.)

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BARRANQUILLA 7 DIC 1999

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

7 DIC 2009



GLORIA PLATA ACEVEDO
SUBSEC. DESP. PASAPORTES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
DE BARRANQUILLA

05 SEP. 2009

MARIA DEL S. ROMAN DE ARTETA
NOTARIA SEGUNDA

En copia de la copia Certificada
que me fuere presentado y devuelto al
interese.
Quito, a 05 de Septiembre de 2009

EL NOTARIO DESTINO SEXTO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

6030811

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Cartagena

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Antonio Lozano Pareja, Consul
Adhorem del Ecuador en Cartagena
Colombia Certifica que es auténtica, siendo
la que usa el señor Haría del S. Roman
Artista - Victoria segunda Cereulo s/guilla
en todas sus actuaciones

Autenticación No. 864
Partida Arancelaria III-15.7
Valor de la Actuación 75 \$50.00
Lugar y Fecha Cartagena, 5 Sept. 2003.



ANTONIO LOZANO PAREJA
CONSUL AD-HONORUM DEL ECUADOR
EN CARTAGENA

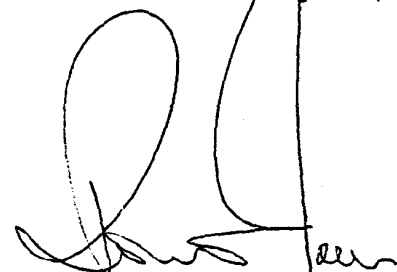
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial de 1978 y CERTIFICO que la
presente es fiel fotocopia del documento original
que me fue presentado y devuelto al interesado
en la fecha de 11 SEP 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

PODER ESPECIAL

ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 8.719.771 expedida en Barranquilla (Atlántico), vecino de esta ciudad y de estado civil casado, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** al señor **JUAN CARLOS VIDAL HENAO**, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.737.099 expedida en Medellín (Antioquia). Para que en mi nombre y representación suscriba la firma como socio en la sociedad denominada **COFLENT**, cuyo domicilio es **Alemania 144 y Eloy Alfaro Edificio Medical planta baja en la ciudad de Quito (Ecuador)**.

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de septiembre del dos mil tres (2003), en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) Colombia S.A.



QUIEN OTORGA
ROBERTO ANTONIO GARCIA CARBONELL
CC. 8.719.771. Expedida en Barranquilla (Atlántico)



QUIEN ACEPTA
JUAN CARLOS VIDAL HENAO
CC. 71.737.099 Expedida en Medellín (Antioquia)

NOTARIA DEL CANTON DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, 6

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Septiembre de 2003

Mediante comprobante No. **24224**, el (la) Sr. **ANA MARIA VALVERDE LOPEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COFLENT CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

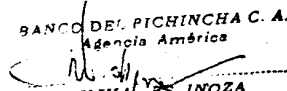
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANA MARIA VALVERDE	US.\$.	150.00
SUSANA HINOJOSA LOMAS	US.\$.	150.00
JUAN CARLOS VIDAL	US.\$.	120.00
ROBERTO GARCIA	US.\$.	180.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 600.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia América


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

MARIA DEL S. ROMAN DE ARTETA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
BARRANQUILLA CERTIFICA: que la(s) firma(s) que aparece(n) en el documento
que antecede, se asemeja(n) a la(s) de Roberto GARCIA

Carbonell
que aparece(n) registrada(s) en esta NOTARIA previa confrontación de la(s)
misma(s).

(Decreto 960/70)

Barranquilla 05 de Sept de 2003

2
LA NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA

Reder
MARIA DEL S. ROMAN DE ARTETA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado en Cartagena

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Antonio Lozano Pareja, Consul

Adhonorium del Ecuador en Cartagena
Colombia Certifica que es auténtica, siendo

la que usa el señor Maria del S. Roman
de Arteta, Notaria Segunda del Circulo B
en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

866

Partida Arancelaria

II - 5.2

Valor de la Actuación

US\$ 80.00

Lugar y Fecha

Cartagena, 5 sept. 2003

ANTONIO LOZANO PAREJA
CONSUL AD-HONORUM DEL ECUADOR
EN CARTAGENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CARTAGENA
11 SEP 2003
EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía COFLENT CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha once de septiembre del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 03.Q.IJ.3444, emitida por el Dr. EDDY VITERI GARCES Especialista Jurídico, con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.- Quito a, veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16°
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de Septiembre del 2.003, bajo el número **3213** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COFLENT CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Septiembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1995**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31452**.- Quito, a veinte y nueve de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-